



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REMITE POR COMPETENCIA							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00405	00
ACCIONANTE	ANDRES FELIPE HERAZO QUINTANA						
ACCIONADA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUS						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por **ANDRES FELIPE HERAZO QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140867765**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, atendiendo al correo allegado por la oficina Judicial de Medellín, mediante el cual advierte sobre la tutelatón en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, manifestando que la primera tutela le fue repartida al Juzgado Civil Circuito de Cauca, esta judicatura se permite realizar las siguientes consideraciones:

Mediante el decreto 1834 de 2015, se adoptaron reglas de reparto de acciones de tutela masivas así:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en

su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. *Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.”

Teniendo en cuenta así el correo allegado por la oficina Judicial de Medellín en el que advierte sobre la masiva tutelatón en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, si bien este Despacho profirió auto solicitando al Juzgado Civil del Circuito de Cauca información acerca de la tutela que le fue repartida en contra de dicha entidad, éste no dio respuesta dentro del término, guardando silencio.

Ahora bien, atendiendo a las reglas de reparto de las acciones de tutelas masivas, establecidas en el decreto 1834 de 2015, este Juzgado se declara incompetente para conocer de la presente Acción Constitucional, así las cosas, habrá de

ordenarse que la presente solicitud de amparo sea remitida al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**, para que allí sea acumulada a la acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y continuar con el respectivo trámite pertinente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL de la presente Acción de Tutela, interpuesta por **ANDRES FELIPE HERAZO QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.140867765**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las presentes al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA**, para que allí sea acumulada a la acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pau... P... o.' with a period at the end.

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe3184874e17585a2fcf2a92346dad5a5bbe3506a41f91e7393c33b64fd
de26c**

Documento generado en 20/11/2020 04:09:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**